



CIUDADANO
DELFINO TÉLLEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA
TRUPER, S.A. DE C.V.
PRESENTE

En atención al escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 21 de mayo del año en curso, mediante el cual solicita la actualización de la Licencia Ambiental Única, derivado de la modificación de la producción y en la generación de residuos peligrosos; al respecto le comunico lo siguiente:

RESULTANDO

1. Que con fecha 17 de agosto de 2001, esta Delegación Federal, expidió la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0051/2001, para la empresa denominada TRUPER HERRAMIENTAS, S.A. DE C.V., ubicada en Parque Industrial No. 1, Jilotepec, Estado de México; para la fabricación de herramientas de mano.
2. Que con fecha 01 de octubre de 2003, esta Delegación Federal, expidió Actualización de Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0051/2001, para la empresa denominada TRUPER HERRAMIENTAS, S.A. DE C.V., ubicada en Parque Industrial No. 1, Jilotepec, Estado de México; para la fabricación de herramientas de mano, derivado del aumento en la producción.
3. Que con fecha 21 de enero del 2005, esta Delegación Federal, emitió oficio No. DFMARNAT/345/05, en el que se autorizó a la empresa denominada TRUPER HERRAMIENTAS, S.A. DE C.V. a la operación de hornos listados en dicho oficio, sin llevar a cabo la conducción de las emisiones que los mismos generan durante la combustión de gas natural.
4. Que con fecha 5 de julio de 2005, esta Delegación Federal, expidió Actualización de Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0051/2001, para la empresa denominada TRUPER HERRAMIENTAS, S.A. DE C.V., ubicada en Parque Industrial No. 1, Jilotepec, Estado de México; para la fabricación de herramientas de mano, derivado de la modificación en los procesos.
5. Que con fecha 5 de junio de 2007, esta Delegación Federal, expidió Actualización de Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0051/2001, para la empresa denominada TRUPER HERRAMIENTAS, S.A. DE C.V., ubicada en Parque Industrial No. 1, Jilotepec, Estado de México; para la fabricación de herramientas de mano, derivado del aumento en la producción.
6. Que mediante oficio DFMARNAT/0036/2013, esta Delegación Federal, expidió Actualización de Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0051/2001, para la empresa denominada TRUPER, S.A. DE C.V., derivado del cambio de razón social, cambio de Representante Legal, cambio en la capacidad instalada de producción y fabricación de nuevos productos, y ampliación de instalaciones, cambio de razón social.
7. Que con fecha 23 de septiembre de 2015, esta Delegación Federal, expidió la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0051/2001, para la empresa denominada TRUPER, S. A. de C. V., mediante oficio No. DFMARNAT/4898/2015, derivado de la modificación en la capacidad de producción
8. Que con fecha 27 de junio de 2017, mediante oficio DFMARNAT/3850/2017, esta Delegación Federal, expidió la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0051/2001, a favor de la empresa denominada TRUPER, S.A. DE C.V., derivado de la modificación de la producción y en la generación de residuos peligrosos.
9. Que mediante escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 21 de mayo de 2019, la empresa denominada TRUPER, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, el C. Delfino Téllez Sánchez, solicita actualizar la Licencia Ambiental Única, derivado de la modificación de la producción y en la generación de residuos peligrosos, cuyo trámite quedó registrado con la bitácora No. 15/LU-0461/05/19; y

CONSIDERANDO

- I. Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones III y VI, 4, 5 fracciones VI, VII, XII y XIII, 109 bis, 109 bis1, 110 fracción II, 111 fracciones II, VI y X, 111 Bis, 151, 151 Bis, 160, 161 y el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 21, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 54, 56, 68, 69, 70, 71 y 77, y Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3, 8, 13, 14, 16 Fracción X, 35, 44, 45, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 32 Bis Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración





DFMARNAT/3515/2019

Pública Federal; 1, 5, 6, 7 fracción IX, 10, 11 fracciones I y II, 13 fracción II, 16, 17, 17 Bis, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 43, 44, 45, 46, 65, 68 fracción II, 71, 72, 73, 75, 82, 84, 86, 129, y 132 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 2 Fracción XXX, 38, 39 y 40 Fracción IX inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); esta autoridad es competente para conocer y dar respuesta a la petición formulada por la empresa al rubro citado.

- II. Que el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la actualización de Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de abril de 1998, esta Delegación Federal, establece los requisitos y el formato para obtener la Licencia Ambiental Única, que se emite por única vez y en forma definitiva. La cual, deberá renovarse por cambio de giro industrial, o de localización del establecimiento, actualizarse por aumento de la producción, ampliación de la planta, generación de nuevos residuos peligrosos o cambio de razón social, mediante aviso por escrito dirigido a esta autoridad administrativa y pago de derechos.
- III. Que la empresa denominada TRUPER, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, presentó la siguiente documentación:
- Copia simple del poder notarial, con el cual se acredita la personalidad jurídica del Representante Legal.
 - Comprobante de pago de derechos para la Actualización de Licencia Ambiental Única, por un monto de \$1,389.00 (UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100).
- IV. Que la empresa denominada TRUPER, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, presenta los requisitos previstos en los supuestos establecidos en los preceptos invocados, para la obtención de la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0051/2001.

Por lo que esta Delegación Federal en uso de sus facultades y atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por presentados los requisitos para acordar lo relativo a la Actualización de Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0051/2001, que realiza la empresa denominada TRUPER, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal el C. Delfino Téllez Sánchez, conforme a los razonamientos expuestos en los Considerandos III y IV, y con fundamento en los ordenamientos jurídicos citados en los Considerandos I y II del presente Oficio Resolutivo.

SEGUNDO.- Se autoriza la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0051/2001, a la empresa denominada TRUPER, S.A. DE C.V., ubicada en Parque Industrial No. 1, Jilotepec, Estado de México, C.P. 54240, que se dedica a la fabricación de herramientas de mano, con una capacidad instalada de producción anual de:

PRODUCTO	FORMA DE ALMACENAMIENTO	CAPACIDAD INSTALADA	
		CANTIDAD	UNIDAD
Cabos y mangos de madera	CM, CP, OF (Madera)	49,592,538	Pieza
Carretillas	OF (Tarima)	905,266	Pieza
Azadón	OF (Gaylord)	1,555,404	Pieza
Biello	OF (Gaylord)	1,300,000	Pieza
Cavador	OF (Gaylord)	3,740,000	Pieza
Juegos de jardín	OF (Gaylord)	2,900,000	Pieza
Palas	CM, CP, OF (Tarima)	12,300,000	Pieza
Rastrillos	OF (Gaylord)	4,100,000	Pieza
Raspador	OF (caja)	53,334	Pieza
Barretas	OF (Tarima)	1,430,000	Pieza





Cuñas	OF (Tarima)	480,000	Pieza
Grifas	OF (Tarima)	190,000	Pieza
Hachas	OF (Tarima)	1,944,000	Pieza
Marros	OF (Tarima)	3,500,000	Pieza
Martillos	OF (Caja)	2,800,000	Pieza
Mazos	OF (Caja)	1,300,000	Pieza
Tajaderas	OF (Caja)	700,000	Pieza
Talachos	OF (Tarima)	1,820,000	Pieza
Zapapicos	OF (Tarima)	900,000	Pieza
Botas	OF (Tarima)	813,430	Pieza
Caja de Herramientas	OF (Tarima)	1,351,000	Pieza
Casco de Seguridad	OF (Caja)	905,266	Pieza
Chalupas de plástico	OF (Caja)	608,087	Pieza
Charolas para rodillo de pintor	OF (Caja)	274,716	Pieza
Conexiones y empaques para manguera	OF (Caja)	903,436	Pieza
Desarmadores	OF (Caja)	1,406,605.20	Pieza
Espátula de plástico	OF (Caja)	367,404	Pieza
Estantes de plástico	OF (Tarima)	180,110	Pieza
Gancho para manguera	OF (Tarima)	66,474	Pieza
Limas	OF (Caja)	3,600,000	Pieza
Nivel de plástico	OF (Caja)	824,869	Pieza
Organizadores de plástico	OF (Tarima)	317,208	Pieza
Manguera	OF (Tarima)	85,866,684	m
Tubo de CPVC	OF (Tarima)	13,626,982	m
Tubo corrugado flexible	OF (Tarima)	16,999,200	Pieza
Canaleta para instalaciones eléctricas	OF (Tarima)	7,649,640	Pieza
Caja tipo chalupa	OF (Caja)	4,688,640	Pieza
Corta vidrio	OF (Caja)	98,060	Pieza
Cuchara de albañil	OF (Caja)	154,339	Pieza
Espátula	OF (Caja)	3,026,400	Pieza
Flotas	OF (Caja)	1,583,930.40	Pieza
Herramienta forestal	OF (Tarima)	14,400	Pieza
Llana	OF (Caja)	1,225,752	Pieza
Llave de gas	OF (Caja)	216,000	Pieza
Machete	OF (Caja)	189,000	Pieza
Macleod	OF (Tarima)	11,800	Pieza
Niveles de aluminio	OF (Caja)	1,585,740	Pieza
Pisón	OF (Caja)	3,327,345	Pieza
Rayador	OF (Caja)	43,000	Pieza
Seguetas	OF (Caja)	8,100,000	Pieza
Serruchos	OF (Caja)	879,120	Pieza
Tijeras	OF (Caja)	1,005,280	Pieza
Volteador	OF (Caja)	405,000	Pieza
Ruedas para diablito	OF (Caja)	283,000	Pieza
Bombas destapa-caños	OF (Caja)	950,400	Pieza
Podadoras	OF (Tarima)	4,050	Pieza
Reguladores de gas	OF (Caja)	58,310	Pieza
Exhibidores y despachadores de plástico	GB	322,500	Pieza





Mueble para herramientas eléctricas	GB	418	Pieza
Clavo estándar	OF (Caja)	8,160,000	Kg
Clavo concreto negro	OF (Caja)	2,016,000	Kg
Clavo de concreto galvanizado	OF (Caja)	2,016,000	Kg
Extensiones eléctricas	OF (Tarima)	5,172,000	Pieza
Cable Coaxial	OF (Tarima)	4,800,000	m
Tubo bastidor	OF (Rack)	1,801,320	Pieza
Cintas de lámina	GB	18,996	Ton
Cintas adhesivas	OF (Caja)	13,800,000	Pieza
Alambre recocido	OF (Tarima)	3,600	Ton
Alambre galvanizado	OF (Tarima)	2,184	Ton
Silicones	OF (Caja)	7,200,000	Pieza
Escaleras de aluminio	OF (Tarima)	225,000	Pieza
Malla ciclónica y hexagonal	OF (Tarima)	465,840	Pieza
Cadenas	OF (Tarima)	8,895,600	m
Grapas para malla	OF (Tarima)	1,152	Ton
Rafia	OF (Tarima)	1,749,396	Kg
Cuerda de polipropileno	OF (Tarima)	3,299,889	Kg

Las condicionantes establecidas en la Licencia Ambiental Única LAU-15/0051/2001, quedan modificadas de la siguiente manera:

CONDICIONANTES

CONDICIONANTE 01. El Representante Legal de la empresa denominada TRUPER, S.A. DE C.V., debe remitir dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año a esta Secretaría, su Cédula de Operación Anual (COA), reportando la información generada del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Dicha Cédula deberá ser entregada en el formato que para tal efecto establezca esta Secretaría.

CONDICIONANTE 02. El Representante Legal de la empresa denominada TRUPER, S.A. DE C.V., deberá, mantener actualizado y debidamente firmado el Plan de Atención a Contingencias el cual deberá contener la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento y dar estricto cumplimiento.

CONDICIONANTE 03.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa denominada TRUPER, S.A. DE C.V., deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera

CONDICIONANTE 04. Las emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de las actividades, equipos y áreas: Caldera No. 1 de 50 CC de capacidad; Caldera No. 3 de 100 CC de capacidad; Caldera No. 4 de 200 CC de capacidad; Caldera No. 7 de 200 CC de capacidad; Caldera No. 8 de 200 CC de capacidad; deberán ajustarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

CONDICIONANTE 05. Las emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de las actividades, equipos y áreas: Cabina de enlacado de palas No.23 de 1,600,000 BTU/h; Cabina de pintura de 8.5 HP; Horno abierto (3- HOR-34 de 750,400 BTU/h; Horno caja 3-HOR-05 de 750,400 BTU/h; Horno caja 3-HOR-31 de 1,404,800 BTU/h; Horno de caja 3-HOR-21 de 2,107,200 BTU/h; Horno de caja 3-HOR-35 de 1,404,800 BTU/h; Horno de caja 3-HOR- 02 de 1,404,800 BTU/h; Horno de caja 3-HOR- 08 de 1,404,800 BTU/h; Horno de caja 3-HOR- 10 de 1,456,000 BTU/h; Horno de caja 3-HOR- 11 de 750,400 BTU/h; Horno de caja 3-HOR- 24 de 1,408,000 BTU/h; Horno de caja 4-HOR-





04 de 1,600,000 BTU/h; Horno de caja 4-HOR-06 de 1,600,000 BTU/h; Horno de caja 4-HOR-09 de 1,600,000 BTU/h; Horno de caja 4-HOR-10 de 1,600,000 BTU/h; Horno de caja 4-HOR-14 de 1,600,000 BTU/h; Horno de caja de azadón No.33 de 1,404,800 BTU/h; Horno de caja No.13 de 1,456,000 BTU/h; Horno de caja No.30 de 1,404,800 BTU/h; Horno de caja No.32 de 728,000 BTU/h; Horno de curado de 1,000,000 BTU/h; Horno de curado de conchas de 1,000,000 BTU/h; Horno de curado de herrajes de 1,500,000 BTU/h; Horno de curado de pintura No.09 de 640,000 BTU/h; Horno de curado y secado de misceláneos de 1,500,000 BTU/h; Horno de enlacado de hachas 4-HOR- 01 de 1,600,000; Horno de fusión de 2,729,713 BTU/h; Horno de inyección No. 1 de 750,000 BTU/h; Horno de inyección No. 2 de 750,000 BTU/h; Horno de inyección No. 3 de 750,000 BTU/h; Horno de inyección No. 4 de 750,000 BTU/h; Horno de Pirólisis 1 de 345,000 BTU/h; Horno de Pirólisis 2 de 345,000 BTU/h; Horno de Pirólisis 3 de 345,000 BTU/h; Horno de recocido de 3,800,000 BTU/h; Horno de Revenido de 570,000 BTU/h; Horno de revenido 4-HOR-15 de 3,520,000 BTU/h; Horno de revenido 4-HOR-27 de 4,670,000 BTU/h; Horno de revenido No.18 de 1,440,000 BTU/h; Horno de revenido No.38 de 5,282,000 BTU/h; Horno de secado de 750,000 BTU/h; Horno de secado de herrajes de 1,000,000 BTU/h; Horno de secado y curado de conchas de 1,000,000 BTU/h; Horno de Temple de 630,000 BTU/h; Horno de viga 3-HOR-29 de 2,809,600 BTU/h; Horno de vigas (3-HOR-19) de 5,824,000 BTU/h; Horno de vigas No.27 CC3 de 4,000,000 BTU/h; Horno de vigas No.12 de 2,809,600 BTU/h; Horno de vigas No.14 CC1 de 3,640,000 BTU/h; Horno de vigas No.15 CC2 de 4,000,000 BTU/h; Horno de vigas No.16 CC4 de 4,000,000 BTU/h; Horno de vigas No.17 CC5 de 4,000,000 BTU/h; Horno de vigas No.28 de 2,400,000 BTU/h; Horno de vigas No.37 CC6 de 3,660,000 BTU/h; Quemador de tina de fosfatizado de conchas de 1,500,000 BTU/h; Quemador de tina de fosfatizado de herrajes de 1,500,000 BTU/h; Quemador de tinas de fosfatizado de 375,000 BTU/h; Quemador de tinas de fosfatizado misceláneos de 800,00 BTU/h; Soldadura de herrajes (extractor) No. 1 de 7 HP; Soldadura de herrajes (extractor) No. 2 de 7 HP; Tina de caja 4- HOR-13 de 1,600,000 BTU/h;; deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

CONDICIONANTE 06. Se deroga

CONDICIONANTE 07. Se deroga

CONDICIONANTE 08.- Todos los equipos que generen emisiones contaminantes a la atmósfera, deben contar con los ductos y **chimeneas**, así como puertos y plataformas de muestreo, para la conducción y medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera.

CONDICIONANTE 09.- La empresa denominada TRUPER, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe llevar a cabo un programa de **mantenimiento** preventivo y correctivo de los dispositivos de seguridad, equipo de proceso y contra incendio, del cual debe dejar constancia mediante informes y archivo fotográfico.

CONDICIONANTE 10.- La empresa denominada TRUPER, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe participar en los planes de **contingencia** que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

CONDICIONANTE 11. La empresa denominada TRUPER, S.A. DE C.V., no debe descargar sus Aguas Residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

CONDICIONANTE 12.- La empresa denominada TRUPER, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe llevar una **bitácora** de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas, así también, debe dar aviso anticipado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México, del inicio de operación de sus procesos, paros programados y de inmediato en caso de que éstos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación, para que esta determine lo conducente, 10 días hábiles antes y en su caso 10 días hábiles posteriores a que ocurra.

CONDICIONANTE 13. El manejo de los residuos peligrosos: aceite usado, solventes usados, acumuladores y baterías usados, gasolina sucia, envases de desmoldantes y pinturas en aerosol, cenizas de pinturas, agua contaminada con aceite, piedras de esmeril, lodos de desengrase, sólidos inflamables, rebaba contaminada, fibra





de vidrio, natas de pintura, polvo de pinturas, pilas usadas, lámparas fluorescentes, filtros contaminados, tierra y aserrín contaminados, lijas gastadas, cubetas contaminadas, natas de laca, cal contaminada, soluciones de ácido gastadas sucias o contaminadas, soluciones básicas gastadas sucias o contaminadas, balastros y capacitores u otros equipos eléctricos peligrosos, lodos biológicos, residuos punzocortantes y residuos no anatómicos; deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 21, 27, 33, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 54 y 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 43, 44, 45, 46, 65, 68 fracción II, 71, 72, 73, 75, 84 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 Protección ambiental, salud ambiental, residuos peligrosos biológico-infecciosos-clasificación y especificaciones de manejo y demás Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

CONDICIONANTE 14. La empresa denominada TRUPER, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe ajustarse a lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, los requisitos que deben tener las áreas destinadas al **almacenamiento** temporal de residuos peligrosos.

CONDICIONANTE 15. La empresa denominada TRUPER, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe garantizar el cumplimiento del Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, asimismo, conforme a los Artículos 43 y 45, en el caso de que la empresa denominada TRUPER, S.A. DE C.V., genere residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, debe manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia y del registro como generador de residuos peligrosos.

CONDICIONANTE 16. La empresa denominada TRUPER, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe contratar los servicios de **empresas** debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de conformidad con el Artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 del Reglamento de la Ley antes mencionada.

CONDICIONANTE 17. La empresa denominada TRUPER, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe sujetarse a lo establecido en los Artículos 75 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, la **documentación** que deben conservar los generadores de residuos peligrosos para acreditar el adecuado manejo de éstos y la forma en que debe realizarse el transporte de los residuos peligrosos, respectivamente.

CONDICIONANTE 18. La empresa denominada TRUPER, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de contaminación del **suelo** cuando ésta se produzca derivado de la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos de conformidad con los Artículos 68, 69, 70, 71 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 129, 132 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

CONDICIONANTE 19. Se deroga.

CONDICIONANTE 20. Se deroga.

CONDICIONANTE 21.- La presente se autoriza para una capacidad instalada de producción anual indicada en el Resolutivo Segundo de la Presente Autorización, en el domicilio de la ubicación de la empresa.

TERCERO.- Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa denominada TRUPER, S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal, debe sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, Ley de Aguas Nacionales, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos que de ellas se derivan, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.





DFMARNAT/3515/2019

CUARTO.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0051/2001, emitida mediante oficio No. DFMARNAT/SMA/F2931/731/2001 de fecha 17 de agosto de 2001, y sus actualizaciones, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa denominada TRUPER, S.A. DE C.V. las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo señalado en el Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y otras disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO.- Se hace constar que salvo las modificaciones antes establecidas, la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0051/2001, emitida mediante oficio No. DFMARNAT/SMA/F2931/731/2001 de fecha 17 de agosto de 2001, es válida en todas sus condicionantes y actualizaciones para la empresa denominada TRUPER, S.A. DE C.V.

SEXTO.- En caso de presentarse algún tipo de contaminación que represente una contingencia, el titular deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

SÉPTIMO.- La empresa denominada TRUPER, S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal, deberá mantener copias respectivas del expediente de solicitud de la Licencia Ambiental Única, de la Autorización LAU-15/0051/2001, así como de sus actualizaciones y resolutivos emitidos por esta Secretaría, a efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

OCTAVO.- El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la empresa denominada TRUPER, S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal. En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

NOVENO.- El Titular o Representante Legal, en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar y presentar copia simple a esta Dependencia, de algún procedimiento administrativo instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

ATENTAMENTE

ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su calidad de Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.



c.c.p.- Expediente

JEM/JBB*

Bitácora: 15/LU-0461/05/19

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

